

Santa Marta, 05 de junio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto que niega mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023. **Ordene.**

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESATÍAS EN CONTRA DE GRÁFICAS GUTENBERG LTDA EN LIQUIDACIÓN.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00037-00

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al recurso de reposición interpuesto el 23 de mayo de 2023 contra el auto fechado 17 de mayo de 2023, visible en el documento No.04 del expediente digital.

Afirmó la recurrente que su poderdante si cumplió con el envío del requerimiento a la parte demandada, como se pudo observar en la documentación aportada. Debido a que, los documentos fueron remitidos por medio de la empresa de servicios postales Cadena Courrier a la dirección anexada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la ejecutada, por lo que, quedó demostrado que el requerimiento junto a la liquidación se entregó a la entidad morosa, teniendo en cuenta que el certificado de entrega cuenta con firma de recibido, lo cual constituye el cumplimiento de las obligaciones en cabeza del AFP.

Procede el juzgado a decidir sobre la anterior solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como quiera que el recurso propuesto cumple con los términos consignados en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a pronunciarse sobre éste.

Como se dijo en el auto que se recurre, nos encontramos ante una trámite con título ejecutivo complejo, que en un caso excepcionalmente previsto por el legislador, proviene del acreedor y no del deudor como es la regla general en el artículo 422 del CGP, lo que da lugar a una valoración más estricta por parte del Juez de conocimiento, para precisar si los documentos anexados se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Por todo lo anterior, es claro que el accionante pretende que se derive la ejecución de un título complejo derivado de:

i) Certificación por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 49.907.154), ii) Requerimiento realizado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ejecutada para que paguen. iii) Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago. iv) Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado. v) certificado de matrícula mercantil de persona jurídica; de lo cual, se debe deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

En el proveído del 17 de mayo del año que corre, el Juzgado negó mandamiento ejecutivo, por dos motivos, en primer lugar, dijo:

“Armonizando las normas aludidas, puede concluir el despacho que los documentos aportados no reúnen las condiciones para que se declare título ejecutivo, como quiera que no existe certeza de que se haya realizado a GRÁFICAS GUTENBERG LTDA EN LIQUIDACIÓN. (empleador moroso), el requerimiento necesario para constituirlo en mora requisito sine qua non para que, sea exigible al ejecutante una obligación consignada en documento que, se itera, por excepción y por disposición legal no proviene del deudor ni del causante ni de orden judicial.”

Ahora bien, la recurrente reafirma que la notificación del requerimiento previo se llevó a cabo en debida forma a la dirección de la demandada registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, como se encuentra anexado en el certificado de entrega que aportó en el recurso de reposición.

cadena courier
 COLOMBIA S.A. FLEETING
 Y CLEANING
 8.000-484-992

2161153102206

ZONA NOZON9

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
 GRAFICAS GUTENBERG LIMITADA EN LIQUIDACION
CLLE 18 NO. 7A-36

SANTA MARTA
 MAGDALENA
 4213439

Producto: 362-06

O.P. 454610
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 29/01/2021 13:08
 CP: 2161153102206
 Numero de guía: 2161153102206
 Nombre porteria:
LECTA SANTA MARTA

Reclamo: Incongruencia
 Porteria

Dev Rcto:

2399

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
Marcos Aradin
 Cobija quien recibe: _____

NO PERMITE BAJO PUERTA

Requisito de Entrega

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Dificil acceso)
 Desconocido

Cadena courier - www.cadenacourier.com - Linea de ayuda de seguimiento 800-484-992

Se observa que dicha constancia no luce con la fuerza suficiente para acogerla como prueba del cumplimiento del requerimiento en mora, pues la persona que firma el recibido no anexó junto a su firma el número de cedula de ciudadanía, por lo que no se encuentra identificada plenamente. Así mismo, en el acápite denominado “Estado de Gestión” se encuentra el punto entre las opciones de “no reside” y “rehusado”, como se observa a continuación.

Estado de Gestión

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Dificil acceso)
 Desconocido

Requisito de Entrega

Cadena courier - www.cadenacourier.com - Linea de ayuda de seguimiento 800-484-992

Por lo que, las inconsistencias presentadas en el certificado de entrega no permiten que se tenga a la entidad demandada por notificada del requerimiento previo, el cual, es documento indispensable para constituir el titulo ejecutivo complejo en el proceso de la referencia.

No obstante, si en gracia de discusión se aceptara que con esos documentos se puede comprobar el requerimiento, existió un segundo aspecto que no fue disputado por la ejecutante, habida cuenta que se anotó en la providencia en mención que *“conforme el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se encuentra disuelta por depuración*

y en estado de liquidación. Por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, tampoco procedería librarlo”.

Señala la norma en mención que: “*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...*”. Este aspecto indiscutido en incluso mencionado en el recurso cuando se expresa que la demanda se dirige contra Gráficas Gutemberg Ltda. en liquidación.

En ese orden de ideas, subsisten los motivos por los cuales se denegó la orden ejecutiva de pago y, por tanto, no se repondrá el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el mandamiento ejecutivo solicitado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESATÍAS contra GRAFICAS GUTENBERG LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT: 800080834 de conformidad con las razones de jurídico expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40065265c6ea7b46b2e0964532a8bed52450f358c8e69e1ab413731bc6e5e087**

Documento generado en 05/06/2023 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>